



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 1 DE JUNIO DE 2016. (2/2016)

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día uno de junio de 2016, se reúnen en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Blanquer Bono, los Sres. Concejales D. Ernesto García Estarlich y D. Manuel José Pérez Esparza, al objeto de celebrar sesión de Pleno para la que han sido convocados en tiempo y forma reglamentarios.

No asisten y excusan su no asistencia los Concejales D. Fernando Frigols Jordá y D^a María Carmen Albuixech Mestre.

Asiste la Secretaria-Interventora de Administración Local adscrita al Servicio de Asistencia Técnica de la Diputación de Valencia, D^a M^a Pilar Martínez Veniel para levantar acta de la sesión y prestar, durante la misma, el asesoramiento legal preceptivo.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día, del siguiente tenor:

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR Nº 1/2016 DE 30 DE MARZO DE 2016.

Vista el acta de la sesión anterior, de fecha 30 de marzo de 2016 (nº 1/2016), se aprueba por unanimidad.

2.- MODIFICACION DE INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA REGLA DE GASTO CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2015. EXPTE Nº 9/2016

Visto que con fecha 24 de febrero de 2016 Secretaría-Intervención emitió el preceptivo informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del año 2015.

Visto que se ha detectado un error aritmético en la aplicación en el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación.

Visto el informe modificado que a continuación se transcribe:



INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2015.

MARIA PILAR MARTINEZ VENIEL, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventor del Servicio de Asistencia Técnica de la Diputación Provincial de Valencia, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2015, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

1. **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**

- Artículo 135 de la CE
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público
- Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.



- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea, que regula el Sistema de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 1995).
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea, que modifica el Reglamento 2223/1996
- Reglamento nº 1500/2000, del Consejo de la Unión Europea, sobre cómputo de gastos e ingresos de las administraciones públicas.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El artículo 3 recoge el principio de estabilidad presupuestaria, en los siguientes términos *“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.”

De este precepto podemos destacar como novedad, en relación con la anterior normativa, que en 2001 se definió la estabilidad presupuestaria como equilibrio o superávit nominal anual, en 2006 pasó a ser equilibrio o superávit nominal a lo largo del ciclo económico y, ahora, equilibrio estructural.

El principio de sostenibilidad financiera (art 4) entendido como *“la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.”*

Este principio novedoso viene a imponer un freno al volumen de deuda pública que, en condiciones normales, no podrá superar el 60% del PIB, que implica la capacidad de financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme lo establecido en la normativa española y europea.

El principio de plurianualidad vienen definido en el artículo 5 de la Ley 2/2012: *“La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.”*

El principio de transparencia, configurado en el artículo 6 de la misma norma *“La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley. 3. Igualmente estarán sometidas a disponibilidad pública las previsiones utilizadas para*



la planificación presupuestaria, así como la metodología, supuestos y parámetros en los que se basen.”

Este precepto encuentra su reflejo en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Mediante este precepto, se amplía las obligaciones de elaboración, difusión, coordinación e integridad de la información contable, presupuestaria y financiera de todas las Administraciones Públicas y de sus entidades dependientes. También se refuerza el papel del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el cual podrá recabar de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la propia LOEPSF y de la normativa europea.

El principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, regulado en el artículo 7 de la norma, que dispone “1. *Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Este principio implica el desarrollo de políticas que traten de orientar la gestión de los servicios públicos hacia objetivos de eficacia, eficiencia, economía y calidad. Asimismo, disposiciones, actos administrativos, contratos, convenios y otras actuaciones públicas que afecten a gastos o ingresos presentes o futuros, deberán siempre ser valorados en términos de sus repercusiones y efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

Uno de los principios ya recogidos en el espíritu de la anterior normativa, y regulado expresamente en la Ley 2/2012 es el relativo a la responsabilidad, desprendiéndose del artículo 8 lo siguiente: “1. *Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.*

En el proceso de asunción de responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se garantizará, en todo caso, la audiencia de la administración o entidad afectada.

2. El Estado no asumirá ni responderá de los compromisos de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y de los entes previstos en el [artículo 2.2 de esta Ley](#) vinculados o dependientes de aquellas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos. Las Comunidades Autónomas no asumirán ni responderán de los compromisos de las Corporaciones Locales ni de los entes vinculados o dependientes de estas, sin



perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos.”

Este precepto puede orientarse en dos vertientes: la repetición interna de las sanciones europeas a España por déficit excesivo –la cual requiere de un desarrollo reglamentario- y, de otra parte, la cláusula explícita de prohibición de “rescates” financieros entre Administraciones Públicas, con el objetivo de frenar el riesgo moral por percepción de una restricción presupuestaria blanda.

El último principio es el de lealtad institucional (art 9), que implica: *“Las Administraciones Públicas se adecuarán en sus actuaciones al principio de lealtad institucional. Cada Administración deberá:*

- a. Valorar el impacto que sus actuaciones, sobre las materias a las que se refiere esta Ley, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.*
- b. Respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada Administración Pública tenga atribuidas.*
- c. Ponderar, en el ejercicio de sus competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones Públicas.*
- d. Facilitar al resto de Administraciones Públicas la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias y, en particular, la que se derive del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información y transparencia en el marco de esta Ley y de otras disposiciones nacionales y comunitarias.*
- e. Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que el resto de Administraciones Públicas pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.”*

Resaltar de este principio la novedad respecto a la valoración que deberá realizar cada AAPP de sus actividades, en relación con el impacto que puedan provocar en otras Administraciones Públicas.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 20 de julio de 2012, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2013-2015 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.



Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

A. Entidad Local: Ayuntamiento de ESTUBENY

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

| CAPÍTULOS GASTO | EUROS |
|----------------------------------|-------------------|
| G1- Gastos de personal | 64.632,30 |
| G2- Gastos en bienes y servicios | 79.541,31 |
| G3- Gastos financieros | 7.121,05 |
| G4- Transferencias corrientes | 3.140,67 |
| G5-Contingencias | 0,00 |
| G6- Inversiones reales | 42.904,64 |
| G7- Transferencias de capital | 0,00 |
| EMPLEOS (CAP. 1-7) | 197.339,97 |

| CAPÍTULOS INGRESO | EUROS |
|------------------------|-----------|
| I1- Impuestos directos | 42.973,13 |



AYUNTAMIENTO de ESTUBENY

Plaza Corazón de Jesús, 3
46817 (Valencia)
CIF P-4612300-F
estubeny alc@gva.es
☎ 96 221 0013

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| I2- Impuestos indirectos | 1.350,83 |
| I3- Tasas y otros ingresos | 17.291,15 |
| I4- Transferencias corrientes | 77.320,70 |
| I5- Ingresos patrimoniales | 250,00 |
| I6- Enaj. de invers. Reales | 0,00 |
| I7- Transferencias de capital | 36.820,36 |
| RECURSOS (CAP. 1-7) | 176.006,17 |

| | |
|--|-------------------|
| EMPLEOS (CAP. 1-7) | 197.339,97 |
| RECURSOS (CAP 1-7) | 176.006,17 |
| CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | 21.333,80 |

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrados de cada capítulo.

| Capítulos | a) Derechos Reconocidos | Recaudación | |
|-----------|-------------------------|------------------------|------------------------|
| | | b) Ejercicio corriente | c) Ejercicios cerrados |



| | | | |
|---|-----------|-----------|----------|
| 1 | 42.973,13 | 37.948,09 | 1.133,00 |
| 2 | 1.350,83 | 1.350,83 | 0,00 |
| 3 | 17.291,15 | 14.630,39 | 363,75 |

| d) Total recaudación | e) Ajuste |
|----------------------|-----------|
| 39.081,09 | -3.892,04 |
| 1.350,83 | 0,00 |
| 14.994,14 | -2.297,01 |

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2015.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2015 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente:

| | |
|---|--------|
| Devolución liquidación PIE 2008 en 2015 | 700,56 |
| Devolución liquidación PIE 2009 en 2015 | 776,28 |
| Devolución liquidación PIE 2011 en 2015 | 0,00 |

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los



subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

La CONSULTA N° 4/2000, de la IGAE de 24-2-2000 expresa de modo claro el mismo criterio.

La cuestión es cómo obtener la información de las administraciones subvencionantes, para lo que no hay más que solicitarlo por escrito, si no lo hacen de oficio. Interesa, por simplificar, comparar el total de sus obligaciones reconocidas a favor de la entidad, con los derechos reconocidos por el Ayuntamiento.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Como regla general, en el Ayuntamiento de Estubeny se contabiliza el derecho reconocido una vez se ha comprobado previamente que se ha justificado la subvención, y que en ese momento se adeuda por la Administración pagadora a la propia Entidad Local.

No obstante, por el Ayuntamiento deberá verificarse este extremo anualmente, mediante escrito dirigido a cada una de las Administraciones, a efectos de casar la contabilidad de la Entidad Local con lo que efectivamente adeuda el ente pagador.

AJUSTE: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.



Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

B) GASTOS

Ajustes a realizar (*los más comunes*)

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

En aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).



El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

En caso del Ayuntamiento de Estubeny no existe leasing, por lo que no deberá hacerse este ajuste.

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Por lo tanto, **se produciría un ajuste negativo**, que supone disminución de la capacidad de financiación, por el saldo final mayor que el inicial en la cuenta 413.

Se **produciría un ajuste positivo**, que supone un aumento de la capacidad de financiación, por el menor saldo final respecto el inicial.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 413, 12.999,68 euros, según consta en el informe de Secretaría-Intervención sobre datos derivados de la situación económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento para efectuar el cierre de la contabilidad del ejercicio 2015 de fecha 15 de febrero, así como de la cuenta 4130, 18.121,39 euros, como mayor gasto del ejercicio, según consta en el citado informe.

De esta forma, cuando el saldo de la cuenta a uno de enero del ejercicio sea inferior que el saldo que arroja la cuenta a 31 de diciembre, se producirá un ajuste negativo, ya que supone un mayor gasto no financiero en contabilidad nacional, produciendo un aumento del déficit.

Si el saldo de la cuenta a 31 de diciembre es inferior que el saldo de la cuenta a uno de enero, el ajuste es positivo, interpretándose como un menor gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit.

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2015.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.



Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación por importe de **DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO** (10.765,78.-€)

| CONCEPTOS | IMPORTES |
|---|--------------------|
| a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente | 176.006,17 |
| b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente | 197.339,97 |
| c) TOTAL (a - b) | - 21.333,97 |
| AJUSTES | |
| 1) Ajustes recaudación capítulo 1 | - 3.892,04 |
| 2) Ajustes recaudación capítulo 2 | 0,00 |
| 3) Ajustes recaudación capítulo 3 | - 2.297,01 |
| 4) Ajuste por liquidación PIE-2008 | 700,56 |
| 5) Ajuste por liquidación PIE-2009 | 776,28 |
| 6) Ajuste por liquidación PIE-2012 negativa y reintegro aplazado | 0,00 € |
| 7) Ajuste por devengo de intereses | 0,00 |
| 8) Ajuste por arrendamiento financiero | 0,00 |
| 9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto | 36.811,79 |



AYUNTAMIENTO de ESTUBENY

Plaza Corazón de Jesús, 3
46817 (Valencia)
CIF P-4612300-F
estubeny alc@gva.es
☎ 96 221 0013

| | |
|---|------------------|
| 10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto | 0,00 |
| 12) Ajuste Gastos de pago aplazado | 0,00 |
| 13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas | 0,00 |
| d) Total ajustes a liquidación 2015 | 32.099,58 |
| e) Capacidad/Necesidad de Financiación | 10.765,78 |

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| A) AJUSTES EN GASTOS | 36.811,79 |
| GASTOS AJUSTADOS | 160.528,18 |
| B) AJUSTES EN INGRESOS | - 4.712,21 |
| INGRESOS AJUSTADOS | 171.293,96 |
| CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN | 10.765,78 |



ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE ESTUBENY cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria aplicable a la liquidación del ejercicio 2015.

3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

En concreto, el 21 de julio de 2012, el Gobierno elevó al Congreso, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (3,8% del PIB) para el periodo 2013-2015, la regla de gasto para los presupuestos del **2013, 2014 y 2015, esto es, 1,7%, 1,7% y 2% respectivamente.**

En virtud de la redacción literal de la disposición de entrada en vigor de la orden ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información se deduce que también debe acreditarse el cumplimiento de este objetivo con motivo de la liquidación de 2015.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.



Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2015, se estableció en el 2%.

Durante 2014 ha ido evolucionando el sistema de cálculo de este parámetro. Cuando se aprobó el Presupuesto se consideraron como referencia, para determinar el límite de regla de gasto, los datos de las previsiones iniciales del presupuesto de 2014, después la IGAE estableció que se debían considerar los datos de liquidación de 2014, y sobre estos es como se calcula en este informe, al igual que se ha venido haciendo en los informes trimestrales.

Cuadro 3.1. Cálculos Objetivo Regla de Gasto. Datos de referencia

1.- LÍMITE REGLA GASTO –LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2014-

| CAPÍTULOS GASTO | Oblig. Recon. |
|----------------------------------|-------------------|
| G1- Gastos de personal | 12.027,95 |
| G2- Gastos en bienes y servicios | 17.466,52 |
| G3- Gastos financieros | 1.144,61 |
| G4- Transferencias corrientes | 399,00 |
| | |
| G6- Inversiones reales | 0,00 |
| G7- Transferencias de capital | 0,00 |
| EMPLEOS (CAP. 1-7) | 31.038,08 |
| CAPÍTULOS INGRESO | D. Recon. |
| I1- Impuestos directos | 42.813,54 |
| I2- Impuestos indirectos | 4.111,11 |
| I3- Tasas y otros ingresos | 15.630,55 |
| I4- Transferencias corrientes | 52.640,08 |
| I5- Ingresos patrimoniales | 25,00 |
| I6- Enaj. de invers. Reales | 0,00 |
| I7- Transferencias de capital | 794,12 |
| RECURSOS (CAP. 1-7) | 116.014,40 |



| Ajustes de contabilidad nacional considerados en la liquidación 2014 | |
|---|-----------|
| (-) Enajenación de terrenos e inversiones reales (-) | 0,00 |
| (+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar (2) | 67.932,86 |
| (+/-) Otros | 0,00 |
| (+/-) Devengo intereses | 0,00 |
| | |

| Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2013 | |
|---|--------------|
| De la Unión Europea | |
| Del Estado | |
| De la Comunidad Autónoma | |
| De la Diputación | |
| Otras Administraciones | |
| TOTAL gasto financiado: | 76.169,74.-€ |

| Límite de la Regla de Gasto liquidación 2014 | IMPORTES |
|---|------------------|
| 1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros | 29.893,47 |
| 2. Ajustes SEC (2013) | 3.528,77 |
| 3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2) | 26.364,70 |
| 4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) | 0,00 |
| 5. Gasto financiado con fondos finalistas (-) | -53.547,67 |
| 6. Total Gasto computable del ejercicio | 77.981,10 |
| 7. Incrementos de recaudación (2014) (+) | 0,00 |
| 8. Disminuciones de recaudación (2014) (-) | 0,00 |
| 10. Límite de la Regla de Gasto 2014 = 6+7-8 | 81.504,89 |
| 11. Tasa de variación del gasto computable (6 x2%) | 1.559,62 |
| 12. Límite de la Regla de Gasto 2015=10+11 | 83.064,51 |



2.- GASTO COMPUTABLE LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2015

| CAPÍTULOS GASTO | EUROS |
|----------------------------------|-------------------|
| G1- Gastos de personal | 64.632,20 |
| G2- Gastos en bienes y servicios | 79.541,31 |
| G3- Gastos financieros | 7.121,05 |
| G4- Transferencias corrientes | 3.140,67 |
| G5-Contingencias | 0,00 |
| G6- Inversiones reales | 42.904,64 |
| G7- Transferencias de capital | 0,00 |
| EMPLEOS (CAP. 1-7) | 197.339,97 |

| CAPÍTULOS INGRESO | EUROS |
|-------------------------------|-------------------|
| I1- Impuestos directos | 42.973,13 |
| I2- Impuestos indirectos | 1.350,83 |
| I3- Tasas y otros ingresos | 17.291,15 |
| I4- Transferencias corrientes | 77.320,70 |
| I5- Ingresos patrimoniales | 250,00 |
| I6- Enaj. de invers. Reales | 0,00 |
| I7- Transferencias de capital | 36.820,36 |
| RECURSOS (CAP. 1-7) | 176.006,17 |

| Ajustes de contabilidad nacional considerando la estimación de liquidación 2015 | |
|--|-------------------|
| (-) Enajenación de terrenos e inversiones reales (-) | 0,00 |
| (+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar (2) | -12.999,68 |
| (+/-) Gasto pago aplazado | 0,00 |
| (+/-) Arrendamiento financiero | 0,00 |
| (+/-) Devengo intereses | 0,00 |
| TOTAL AJUSTES | -12.999,68 |

En este sentido, el ajuste aplicable de la cuenta 4130 en términos SEC, para el cálculo de la estabilidad presupuestaria es un ajuste positivo, ya que debe interpretarse como un menor gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit. Considerando lo expuesto, en términos de regla de



gasto debe tener carácter negativo, ya que se interpreta como un menor gasto no financiero.

| Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2015 | |
|---|------------------|
| De la Unión Europea | 14.800,00 |
| Del Estado | 0,00 |
| De la Comunidad Autónoma | 666,00 |
| De la Diputación | 74.326,00 |
| Otras Administraciones | 0,00 |
| TOTAL gasto financiado: | 89.792,00 |

| Gasto computable liquidación 2015 | IMPORTE |
|---|-------------------|
| 1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros | 190.218,92 |
| 2. Ajustes SEC (2014) | + 14.318,57 |
| 3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2) | 204.537,49 |
| 4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) | 0,00 |
| 5. Gasto financiado con fondos finalistas (-) | 89.792,00 |
| 6. Total Gasto computable Liquidación 2015 | 114.745,49 |



Considerando lo expuesto, la Corporación NO CUMPLE con el objetivo de la regla del gasto, ya que supera el límite de gasto computable en DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (10.164,89.-€.)

REPERCUSIÓN DEL LÍMITE DE LA REGLA DEL GASTO EN BASE A LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 EN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2016-2017

Los datos de la liquidación del ejercicio 2015 arrojan un gasto computable para determinar el límite de la regla del gasto a utilizar en el ejercicio 2016, de forma que, en el ejercicio 2016 deberán adoptarse las medidas necesarias para reconducir la ejecución, de manera que la liquidación de este ejercicio cumpla con el objetivo de la regla de gasto, o en caso contrario, será preceptiva la aprobación de un Plan económico-financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF.

4. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO.

La liquidación consolidada de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2015 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, pero incumple la regla del gasto.

El artículo 12 de la Ley 2/2012, de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera dispone que *“La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.”

De esta forma, el incumplimiento de la regla del gasto conlleva la elaboración de un Plan de Equilibrio Económico-Financiero, en los términos señalados en el artículo 21 de la Ley 2/2012, que dispone: “En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.



- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.”

El artículo 23 de la Ley 2/2012 dispone lo siguiente: “*Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los [artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.*”

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.”

El art. 116 bis de la LRBRL completa el contenido que deben tener los planes económico-financieros que deben aprobar las entidades locales en los casos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto. Este contenido es adicional al recogido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).

De esta forma, este precepto establece lo siguiente: “*Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*”



2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

- a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.*
- b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.*
- c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.*
- d) Racionalización organizativa.*
- e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.*
- f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.*

3. La Diputación Provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado.”

Considerando lo expuesto, debe procederse a la elaboración de un Plan Económico-Financiero en el plazo de un mes, y con plazo de aprobación de dos meses desde su presentación ante el órgano de aprobación, poniéndose en marcha como máximo en un plazo de tres meses desde que se constata el incumplimiento.

El artículo 23.4 de la LOEP establece el mismo procedimiento de publicidad que la aprobación del Presupuesto, contemplando como horizonte temporal el año en curso, y el siguiente.

La Corporación municipal por unanimidad de sus asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el informe presentado de fecha 28 de abril de 2016 donde se hace constar el error detectado.

3.- PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE AL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES. EXPTE Nº 26/2016.

Visto que por acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2016 se aprobó el documento elaborado de Plan de Actuación Municipal frente al riesgo de incendios forestales.



Visto que posteriormente en fecha 11 de abril de 2016 se recibe comunicación del Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat sobre la necesidad de modificar el Anexo 4 en lo referente a las Medidas de autoprotección personal, el soporte a prestar por la Unidad Básica de Seguridad y sobre la inclusión de mapas.

Tras recoger las modificaciones citadas en el Plan de Actuación Municipal frente al riesgo de incendios forestales.

La Corporación municipal por unanimidad de sus asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Plan de Actuación Municipal frente al riesgo de incendios forestales.

4.- PACTO DE LAS ALCALDIAS POR EL CLIMA Y LA ENERGÍA. EXPTE. Nº 28/2016.

El Panel Intergubernamental de Cambio Climático ha confirmado que el cambio climático es una realidad y que el uso de la energía en las actividades humanas es en gran parte responsable de él.

El desafío de la crisis climática sólo se puede abordar con un planteamiento global, integrado, a largo plazo y, sobre todo, basado en la participación de la ciudadanía y los municipios. Es por ello que se ha considerado que las ciudades, deben liderar la aplicación de políticas energéticas sostenibles y hay que apoyar sus esfuerzos dado que más del 70% de la población mundial vive en municipios responsables del 80% del consumo energético mundial y de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Consciente de la realidad del cambio climático, la Comisión Europea ha lanzado la iniciativa denominada PACTO DE LOS ALCALDES PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA que pretende reunir a los Alcaldes de las ciudades europeas en una red permanente de intercambio de información para la aplicación de buenas prácticas. Estas actuaciones llevan en su realización unos objetivos claros: mejorar la eficiencia energética en el entorno urbano, conseguir una reducción de las emisiones de CO2 en el ámbito territorial local y aumentar la resiliencia frente al cambio climático.

El PACTO DE LOS ALCALDES PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA consiste en el compromiso de las ciudades signatarias de hacer propios los objetivos de la Unión Europea para el año 2030 y reducir las emisiones de CO2 en su territorio en más del 40% a través de medidas de eficiencia energética y acciones relacionadas con la promoción de las energías renovables y la movilidad urbana sostenible, trabajando a su vez en la implantación de medidas de adaptación al cambio climático y aumento de la resiliencia frente al mismo.



La Diputación Provincial de Valencia, comprometida con el objeto de apoyar a los ayuntamientos en la implantación y desarrollo del “PACTO DE LOS ALCALDES PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA” aprobó en pleno del pasado 2 de febrero de 2016 el acuerdo de asociación con la Dirección General de Energía de la Comisión Europea, estableciéndose como **coordinador territorial** del Pacto de los Alcaldes en la Provincia de Valencia.

Mediante este acuerdo la Diputación de Valencia adquirió entre otros, los compromisos de informar y asesorar a los Ayuntamientos sobre la iniciativa del Pacto, promover su adhesión y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo, y participar como Estructura de Apoyo y Soporte para aquellos Ayuntamientos adheridos que así lo manifiesten, representándolos ante la Comisión Europea y apoyándolos en la consecución de los compromisos adquiridos con la adhesión.

Conocedor de la importancia de las acciones locales en la mitigación del cambio climático como Alcalde del municipio de ESTUBENY reconozco que nuestro compromiso exige:

1. Un liderazgo político fuerte:
 - Definir objetos ambiciosos a largo plazo, más allá de los mandatos políticos.
 - Una interacción coordinada entre la mitigación y la adaptación a través de la movilización de todas las áreas municipales implicadas;
2. Un enfoque territorial integral e intersectorial.
3. La asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados:
 - El compromiso de todas las partes implicadas en nuestros territorios.
 - El empoderamiento de los ciudadanos como consumidores proactivos “prosumers” y participantes en un sistema energético responsable y sensible a la demanda.



4. Acciones inmediatas, medidas flexibles i efectivas para ahora y para el futuro, “no regresivas”
5. La implantación de soluciones inteligentes para hacer frente a los retos sociales y técnicos de la transición energética.
6. Revisar periódicamente nuestras acciones conforme a los controles y las evaluaciones de los resultados.

Por todo ello, este Ayuntamiento quiere sumarse al compromiso de la Diputación Provincial de Valencia denominado “EL PACTO DE LA ALCALDÍAS POR EL CLIMA Y LA ENERGÍA” y apoyar esta iniciativa, necesaria para conseguir la sostenibilidad energética y la adaptación al cambio climático de nuestro municipio. Y para que conste, yo **D. RAMON BLANQUER BONO** Alcalde de esta Corporación, me comprometo a:

1. Reducir las emisiones de CO2 en nuestro territorio en al menos un 40 por ciento hasta 2030 mediante el aumento de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables.
2. Trabajar en la promoción de medidas para la adaptación al cambio climático mediante la creación de planes de acción en favor de la energía sostenible y el aumento de la resiliencia frente al cambio climático.
3. Elaborar un Inventario de Emisiones de Referencia y una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del Cambio Climático, como base para el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) en el que se resuman las acciones clave que planean llevar a cabo.
4. Presentar el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible en el plazo de 2 años a partir de la firma oficial del pacto de los alcaldes para la supervisión y verificación del proceso.
5. Desarrollado el Plan de Acción, elaborar un informe bianual para la evaluación, control y verificación de los objetivos, informando de los hitos alcanzados en cumplimiento del Plan.



6. Compartir nuestra visión, resultados, experiencia y conocimiento con otras autoridades locales y regionales de la Unión Europea.
7. Adaptar las estructuras del municipio incluyendo la asignación de suficientes recursos humanos para el desarrollo de las acciones necesarias.
8. Movilizar a la sociedad civil en nuestro ámbito para que participe en el desarrollo del Plan de Acción.
9. Comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de la Energía de la Unión Europea vía la Oficina del Pacto de los Alcaldes y al Servicio de Medio Ambiente de la Diputación de Valencia para hacer posible las tareas de apoyo y coordinación.

El Ayuntamiento de ESTUBENY, reunido en sesión extraordinaria el día 1 de junio de 2016, aprueba la adopción de los siguientes ACUERDOS:

La adhesión del municipio de ESTUBENY al Pacto de los alcaldes para el clima y la energía, promovido por la Unión Europea.

Facultar al Alcalde de ESTUBENY a representar al Ayuntamiento en la firma del Pacto de Alcaldes y en cualesquiera otras actuaciones que requiera su ejecución.

Encomendar a la Diputación Provincial de Valencia la adopción de cuantas medidas sean necesarias para colaborar con este Ayuntamiento en el efectivo cumplimiento del Pacto.

5.- APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. EXPTE. Nº 44/2016.

Visto el informe de Secretaría-Intervención en el que se pone de manifiesto la existencia de determinados saldos deudores, resultantes de la contabilidad municipal, que afectan a determinadas cuentas del PGCP de extrapresupuestarias, concretamente en las rúbricas 40001 "PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN EN CUENTAS OPERATIVAS", existe un saldo pendiente de reconocer por importe de 1.434,18 euros además de una relación de facturas pendientes de pago por importe de 1.172,12 euros.



Atendido que se trata de pagos presupuestarios por lo que según lo preceptuado en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se deberán tramitar los oportunos expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos e imputarse al presupuesto del ejercicio en que se aprueben los mismos.

Aprobada por Resolución de Alcaldía nº 18/2016 de fecha 22 de febrero de 2016 la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015 de la cual resulta un remanente líquido de tesorería para gastos generales de - 27.869,23 euros.

Por lo que se deberá consignar esta cantidad de 27.869,23 euros además de los 2.606,30 euros en el Presupuesto que se apruebe para 2017, según las partidas presupuestarias que correspondan, si no resulta remanente positivo de la liquidación de 2016.

La Corporación, por unanimidad de sus asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de sus miembros de derecho, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de obligaciones por importe total de 2.606,30 euros, imputándose las mismas al Presupuesto del ejercicio 2017, según las partidas presupuestarias que correspondan según los Anexos siguientes.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención.

ANEXO I

Rúbrica 40001 Pagos pendientes de aplicación en cuentas operativas.

| Concepto NO PRESUPUESTARIO | PARTIDA PRESUPUESTARIA (TEORICA) | TERCERO | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------------|----------------------------------|----------------------------|---|-----------------|
| 40001 | 440-214 | AUTOSERRA SL | Reparación y mantenimiento furgoneta municipal | 650,50 |
| 40001 | 330-221,00 | IBERDROLA S.AU. | Suministro eléctrico auxiliar de obra Casa de la Cultura, periodo del 5-08 al 02-10 de 2015 | 165,36 |
| 40001 | 440-221,03 | HERMANOS FRIGOLS LILA,S.L. | Combustible mes de julio | 55,00 |
| 40001 | 440-221,03 | HERMANOS FRIGOLS LILA,S.L. | Combustible mes de agosto | 52,52 |
| 40001 | 440-221,03 | HERMANOS FRIGOLS LILA,S.L. | Combustible mes septiembre | 51,00 |
| 40001 | 338-226,99 | ELISEO GÓMEZ CARRIÓN | Por fiestas patronales acto día 22-08-2015 | 459,80 |
| | | | TOTAL | 1.434,18 |

**ANEXO II****Relación de facturas no pagadas a 31 de diciembre de 2015.**

| PARTIDA PRESUPUESTARIA (TEORICA) | TERCERO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------------------------|--|-----------------|
| 230-25 | Mancomunidad de la Canal de Navarrés | Resto de cuotas del año 2014 por Servicios Sociales | 142,16 |
| 338-226.99 | Maquinaria Campos y Pavía S.L. | Fra. nº CC-15002407 alquiler grupos electrógenos el 21-08-2015 fiestas | 483,50 |
| 338-226.99 | Eliseo Gómez Carrión | Fra. nº 2000004 fiestas patronales acto del día 25-08-2015 | 459,80 |
| 342-221.00 | Iberdrola | Fra. de 29-12-2015 suministro eléctrico polideportivo | 86,66 |
| | | TOTAL | 1.172,12 |

| | |
|------------------------------|-----------------|
| TOTAL DE OBLIGACIONES | 2.606,30 |
|------------------------------|-----------------|

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA. EXPTE. Nº 45/2016.

Considerándose de interés para este Municipio y ante las quejas de los vecinos para regular la ACTIVIDAD APÍCOLA se hace necesario completar lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes, mediante la aprobación de una Ordenanza reguladora.

Visto el informe de Secretaría de fecha 25 de mayo de 2016 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de la Ordenanza municipal reguladora de la **ACTIVIDAD APÍCOLA**.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, por unanimidad de sus asistentes, que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros de que se compone la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la **ACTIVIDAD APÍCOLA** con la redacción que a continuación se recoge:



ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación y ordenación de la actividad apícola en el término municipal de Estubeny.

Artículo 2.- La apicultura es una actividad agropecuaria que puede ser ejercida por cualquier persona o entidad que cumpla lo ordenado en la presente ordenanza.

Artículo 3.- Todas las explotaciones apícolas deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Valenciana, dependiente de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana. El registro de nuevas explotaciones será previo a su instalación.

Artículo 4.- A efectos de actualización, control y seguimiento del censo apícola y otras incidencias, será obligatorio comunicar al Ayuntamiento:

- a) Inicio de la actividad
- b) Declaración anual
- c) Venta o cese de la actividad.
- d) Ampliación o disminución del número de unidades del colmenar o de la explotación, indicando los lugares nuevos a ocupar y los abandonados.
- e) Cambio de emplazamiento de las explotaciones fijas.

Artículo 5.- Si dos o más apicultores coinciden en la misma fecha de solicitud para la instalación de sus colmenares, no siendo posible por razones de proximidad la autorización simultánea de todos ellos, se otorgará preferencia:

- a) Al apicultor local sobre el que no lo sea
- b) Al apicultor que hubiera realizado en los últimos años mejoras en el asentamiento o en sus accesos
- c) A quien demuestre que la actividad apícola es su fuente principal de ingresos.
- d) Informe de la Asociación de Apicultores.

Artículo 6.- A efectos estadísticos y de programas de ayudas que pudieran establecerse en un futuro, las explotaciones avícolas serán clasificadas en:

- a) de autoconsumo: de 1 a 9 colmenas
- b) familiares: de 10 a 49 colmenas
- c) de producción: más de 50 colmenas.



Artículo 7.- El asentamiento de las colmenas deberá hacerse dentro de los lugares delimitados a tal efecto por el Ayuntamiento, habiendo determinado previamente éste el límite del número de colmenas que pueden ser autorizadas para ese lugar concreto.

La duración de la concesión de terrenos para aprovechamientos avícolas tendrá carácter anual, debiendo solicitarse para cada ejercicio.

La finalización del aprovechamiento se producirá por las siguientes circunstancias:

Terminación de licencia municipal. Si el titular deja de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento. Cuando el titular de la concesión o personas a su cargo causen daños a la parcela adjudicada o a las próximas a ésta. Falta de pago del canon o Tasa que le corresponda. Colocación de más colmenas de las autorizadas por el Ayuntamiento para ese lugar que ocupa. Impedir la inspección veterinaria a su explotación apícola o que la situación sanitaria de sus colmenas.

Artículo 8.- En la instalación de nuevos colmenares o en el desplazamiento de los existentes tanto en terrenos públicos como privados, deberán considerarse las medidas preventivas sanitarias y de distanciamiento a lugares habitados y de tránsito en evitación de perjuicios a personas o ganados.

Artículo 9.- En defensa de la explotación apícola y en base a la necesaria protección de los cultivos, se considerará en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y los vegetales, el posible daño apícola que de su uso pudiera derivarse según la categoría de los mismos, siendo de obligación de quien realiza el tratamiento tomar las precauciones necesarias y comunicarlo, en su caso, a los apicultores que pudieran resultar afectados, con 15 días de antelación a la realización del tratamiento.

Artículo 10.- El titular de la explotación, propietario de las colmenas que integran la misma, será responsable de la correcta identificación de cada una de sus colmenas, debiendo figurar en cada una de ellas de manera legible el número de registro asignado a su titular. La identificación de cada colmena se podrá completar marcando con tinta indeleble o a fuego, en sitio y con tamaño visible, el número que le corresponda en la numeración correlativa dentro de dicha explotación.

Artículo 11.- A efectos de distancias se considera colmenar al conjunto agrupado de colmenas, pertenecientes a un único titular o agrupación de estos, sobre la misma superficie señalizada de terreno. Cada colmenar deberá estar debidamente señalado mediante un cartel metálico con dimensiones mínimas



de 35 x 20 cms. en el que figurarán las palabras "Atención Abejas" con el número de registro de identificación.

Se situarán de forma visible, sobre postes de 1'5 metros de altura como mínimo y a 20 metros del colmenar.

Artículo 12.- Los titulares de explotaciones apícolas que deseen instalar colmenas en terrenos que no sean de su propiedad deberán disponer del permiso del propietario.

Artículo 13.-La ubicación de cualquier colmenar respetará, respecto de otro legalmente establecido con anterioridad, las distancias mínimas siguientes:

- En zonas de cultivos arbóreos de regadío (cítricos, nísperos, etc.), 100 metros lineales.
- En zonas de cultivos arbóreos de secano (almendros, etc.), 500 metros lineales.
- En zonas de arbustos y plantas herbáceas, 500 metros lineales.

Artículo 14.- Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas siguientes respecto a:

- Establecimientos colectivos de carácter público, núcleos urbanos o edificaciones habitadas con asiduidad: 400 metros.
- Carreteras nacionales: 500 metros.
- Carreteras comarcales y caminos vecinales: 100 metros

Artículo 15.- Todas las explotaciones apícolas de la Comunidad Valenciana, con independencia del número de colmenas, deberán estar en posesión de la Cartilla Ganadera correspondiente, de acuerdo con la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y Reglamento que la desarrolla de 4 de febrero de 1955. Es responsabilidad del titular de la explotación apícola comunicar en un plazo máximo de una semana las incidencias sanitarias, así como aquellas enfermedades que la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación establezca como de declaración obligatoria, al Veterinario titular o Ayuntamiento correspondiente de acuerdo con la normativa legal mencionada en el apartado anterior o, en su defecto, a los Servicios Territoriales de Producción Animal, que correspondan, de la Consellería de Agricultura y Pesca.

Artículo 16.- Todo titular de una explotación apícola que desee trasladar la totalidad o parte de sus colmenas deberá estar en posesión del Certificado Apícola Oficial, así como de la documentación sanitaria que se determine.



Artículo 17.- Medidas de protección animal.- El titular de la explotación deberá velar por la satisfacción de las necesidades fisiológicas y el comportamiento de las abejas, a fin de favorecer su buen estado de salud y bienestar.

Artículo 18.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial de dominios públicos de este municipio por ocupación de montes de propiedad del Ayuntamiento con colmenas para realizar una explotación apícola.

Artículo 19.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

El importe que corresponda satisfacer por el aprovechamiento que se regula en esta ordenanza consistirá en un canon anual, que tendrá carácter de TASA, a los efectos previstos en la vigente Ley de Haciendas Locales. Su cuantía es la que ha continuación se indicará, y se revisará periódicamente por el Pleno.

Artículo 20.- Cuota Tributaria. La cuantía de la tasa está fijada en el siguiente importe:
0,50 euros por colmena y año.

Artículo 21.- Periodo impositivo y devengo. El periodo impositivo coincide con el año natural. La Tasa se devengará en el momento de concesión de la autorización de la Alcaldía y antes, en todo caso, de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Artículo 22.- En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa vigente.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la



Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

7.- INVENTARIO DE BIENES MUNICIPAL. EXPTE. Nº 21/2014.

Examinado el Inventario de Bienes municipal entregado por la empresa Vielca Ingenieros se deja sobre la mesa para la primera sesión que se celebre.

8.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 5/2016.

Visto el expediente instruido para la modificación del Presupuesto vigente, mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Atendida la exigencia de efectuar en la actualidad, gastos específicos y determinados, sin posibilidad de demorarlos al ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses corporativos y no existiendo en el Presupuesto vigente créditos adecuados y suficientes para atenderlos; se considera necesario proceder a la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto vigente.

La Corporación municipal, por unanimidad, aprobó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que se financiará con cargo a los recursos que a continuación se detallan:

1.º Conceder créditos extraordinarios y suplementos de créditos en las partidas que se detallan, cuyo resumen es el siguiente:

| | Euros |
|--|---------------|
| Créditos extraordinarios | 164,00 |
| Suplementos de créditos | 400,00 |
| Total de propuesta modificaciones de créditos | 564,00 |



2.º Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

| | Euros |
|--|---------------|
| a) Con cargo al remanente líquido de tesorería | 0,00 |
| b) Con los nuevos o mayores ingresos siguientes | 0,00 |
| c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas presupuestarias: 920-131 Personal laboral temporal | 564,00 |
| d) Concertando una operación de crédito por un importe de | 0,00 |
| Total financiación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos | 564,00 |

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

| Aplicación presupuestaria | Denominación | Consignación anterior | Créditos extraordinarios | Suplementos de crédito | Consignación actual |
|---------------------------|--|-----------------------|--------------------------|------------------------|---------------------|
| 326-143 | Becas programa La Dipu te beca área de Cultura | 800,00 | --- | 200,00 | 1.000,00 |
| 920-143 | Becas programa La Dipu te beca área jurídico-económica | 800,00 | --- | 200,00 | 1.000,00 |
| 326-160.00 | Cuota Seguridad Social becas área de Cultura | --- | 82,00 | --- | 82,00 |
| 920-160.02 | Cuota Seguridad Social becas área Jurídico-Económica | --- | 82,00 | --- | 82,00 |
| | TOTAL | 1.600,00 | 164,00 | 400,00 | 2.164,00 |

SEGUNDO. Someter el expediente a exposición pública por plazo de quince días hábiles, mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones.

TERCERO. En caso de que no se formulen reclamaciones, el expediente quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

CUARTO. Remitir una copia del presente acuerdo a la Delegación de Hacienda y a la Dirección General de Interior de la Consellería de Presidencia de la Generalitat Valenciana.



9.- SORTEO DE LOS MIEMBROS PARA LA FORMACION DE LA MESA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 26 DE JUNIO DE 2016. EXPTE. Nº 30/2016.

Cumplidas todas las formalidades legales establecidas, este Ayuntamiento ha formado las Mesas Electorales que se indican, con las personas que se expresan y para los cargos que se reseñan.

Distrito 01. Sección: 001. MESA: U.

TITULARES

PRESIDENTE: RAFAEL SARRIO MARIN DNI 20.436.065-J Elector nº U0093
1er. VOCAL: ALVARO NAVARRO FRIGOLS DNI 73.099.167-S Elector nº U0086
2º. VOCAL: ERNESTO GARCIA ESTARLICH DNI 20.428.737-E Elector nº U0061

SUPLENTE

DE PRESIDENTE: JAVIER SOTOS LLUCH DNI 52.737.659-Q Elector nº U0098
DE PRESIDENTE: VICTOR PEREZ BARCELO DNI 48.325.016-S Elector nº U0088

DE PRIMER VOCAL: JOSE RAMON SARRIO MARIN DNI 20.440.390-Z Elector nº U0092
DE PRIMER VOCAL: AITOR JOSE ALBUIXECH MARTI DNI 20.452.979-E Elector nº U0002

DE SEGUNDO VOCAL: JOSEFA FRIGOLS JORDA DNI 20.411.275-V Elector nº U0055
DE SEGUNDO VOCAL: RAMON BLANQUER BONO DNI 20.442.906-T Elector nº U0016

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta minutos, de todo lo cual como Secretaria-Interventora doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA
(SAT DIPUTACION DE VALENCIA)